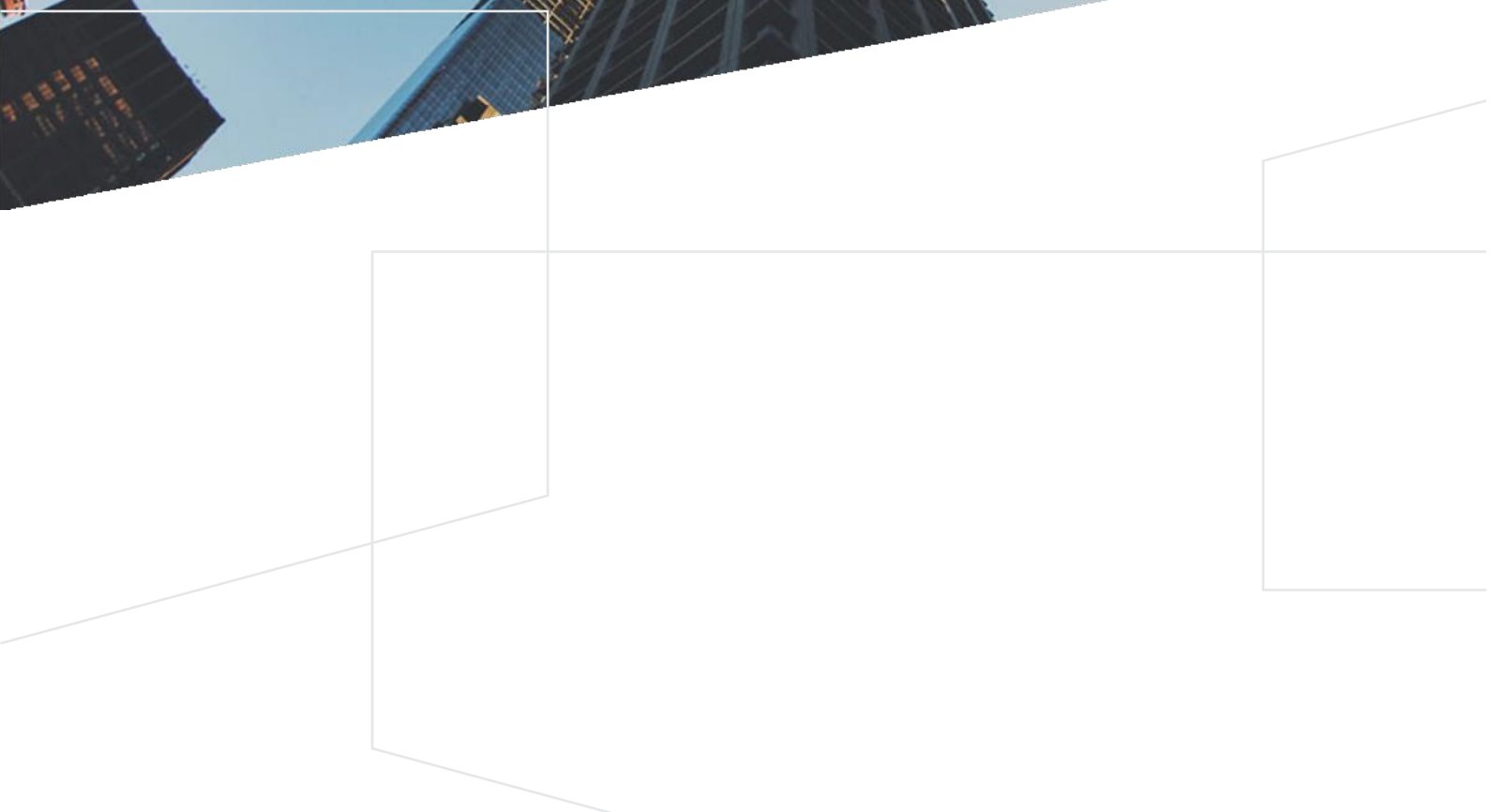




ADD

ETL
GLOBAL
Tax · Legal

NEWSLETTER FISCAL SEPTIEMBRE 2023





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de septiembre de 2023 incluimos los siguientes artículos:

- i.** AEAT: Nota sobre cuestiones relativas a los vehículos de uso mixto cedidos a empleados
- ii.** Obligaciones informativas relativas a las monedas virtuales.
- iii.** Calendario fiscal: septiembre 2023
- iv.** Calendario fiscal: octubre 2023

Nuestro primer artículo se dedica a resumir el contenido de la Nota publicada en la página web de la AEAT sobre la tributación en el IRPF y en el IVA de la cesión de vehículos a empleados. Destaca el análisis que se realiza del criterio de disponibilidad como único para determinar qué parte del uso del vehículo se destina al uso privado del empleado.

El segundo artículo se dedica a comentar las nuevas obligaciones de información en relación con las monedas virtuales.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



AEAT: NOTA SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS VEHÍCULOS DE USO MIXTO CEDIDOS A EMPLEADOS

1. Introducción

El pasado 31 de julio, la AEAT publicó en su página web una nota en la que resumía los criterios interpretativos vigentes correspondientes a la cesión de vehículos a los empleados.

Se analizan en la Nota las implicaciones tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por su consideración como retribución en especie, como en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en un doble aspecto: el de la deducibilidad de las cuotas soportadas por el empleador por la adquisición o alquiler del vehículo y el de repercusión por la consideración de prestación de servicio al empleado.

2. Criterio de disponibilidad

En primer lugar, se analiza el criterio que debe tenerse en consideración para la determinación de qué parte del uso del vehículo se destina al uso particular del empleado.

Se establece como único criterio admisible el de la disponibilidad, frente a otros posibles criterios basados en la estimación del uso efectivo (Kms. utilizados para uso privado sobre la totalidad de los Kms. recorridos por el vehículo) o basados en los días laborables (2/7 partes considerando la semana laboral; 3/7 partes incluyendo fines de semana, vacaciones y otros festivos).

Se hace referencia a que el criterio de disponibilidad para fines particulares ha sido concretado por la Audiencia Nacional tomando en consideración la totalidad del tiempo anual que no corresponde a la jornada laboral de los trabajadores. En definitiva, para la determinación del uso para fines particulares del vehículo no sólo deben considerarse los fines de semana, los festivos y las vacaciones sino también el horario fuera de la jornada de trabajo de los días laborables. Este cálculo da como resultado un porcentaje cercano al 80%.

Se admite que, en determinadas circunstancias y siempre que el obligado tributario pueda probarlo, puedan tenerse en cuenta determinadas circunstancias que incidan en este cálculo, como por ejemplo:

- Lo establecido en el convenio colectivo; las posibles excepciones para determinadas categorías de trabajadores; y la existencia de personal sin centro de trabajo o con permanentes desplazamientos.
- Las características y peculiaridades de la actividad desarrollada por la empresa, así como la jornada laboral de cada puesto de trabajo, y cualquier otra circunstancia que altere las consideraciones generales descritas.



El criterio de la disponibilidad para uso privado permite, en opinión de la AEAT, determinar el grado de afectación del vehículo a la realización de la específica actividad que lleva a cabo la empresa, lo que tiene efecto tanto en el IVA como en el IRPF.

3. Onerosidad o gratuidad de la cesión de vehículos

El Tribunal de Justicia de la UE ha señalado que las cesiones de vehículos son consideradas prestaciones de servicios, estando sujetas al IVA cuando sean realizadas a título oneroso.

Por ello, la consideración de la cesión como onerosa comportará la obligación de repercutir el correspondiente IVA. En este sentido y para concretar la posible sujeción al IVA de la cesión de los vehículos, se destacan diferentes criterios referidos a la existencia de onerosidad de las prestaciones realizadas por la empresa en favor de sus empleados.

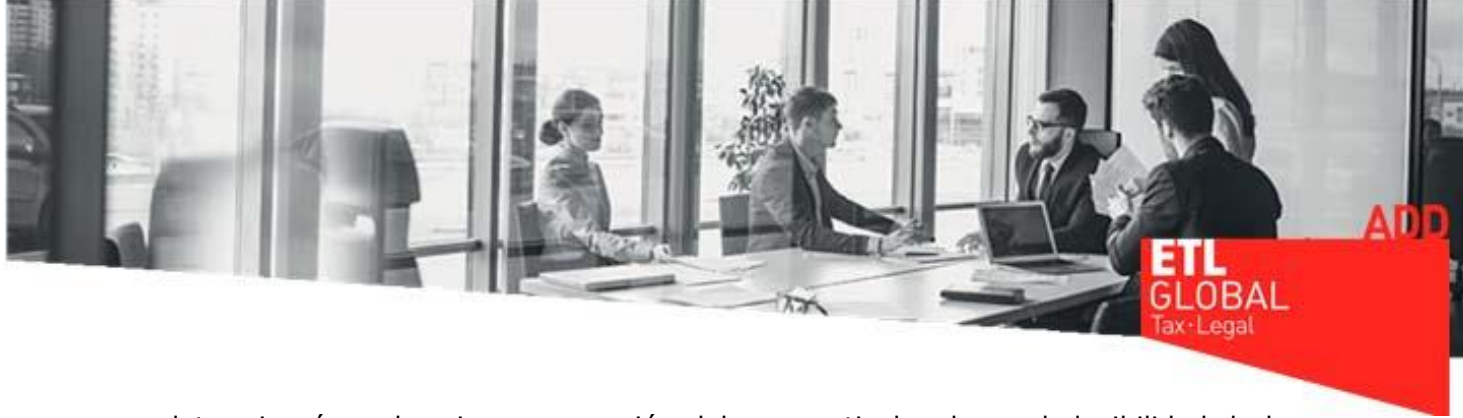
Basándose en los criterios establecidos por el TEAC, se entenderá que la cesión del vehículo es onerosa cuando concorra alguna de estas circunstancias:

- El trabajador efectúe un pago por esta cesión.
- El trabajador emplee una parte de su retribución monetaria, que es deducida de su salario, a cambio de la prestación concedida.
- El trabajador elija entre distintas ventajas ofrecidas por el empleador en virtud de un acuerdo entre las partes, de suerte que a elección por una de esas ventajas conlleve la renuncia a una parte de su retribución en metálico.
- Una parte determinada del trabajo prestado por el trabajador, valorable económicamente, pueda considerarse como contraprestación por el bien o servicio recibido del empleador por estar así expresamente previsto en el contrato de trabajo o documento accesorio.

4. Deducibilidad de las cuotas soportadas por la adquisición o alquiler del vehículo cedido

Es regla general del IVA que la deducibilidad de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios quede condicionada a la afectación de dichos bienes y servicios adquiridos a la realización de actividades económicas sujetas y no exentas al IVA, ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la propia normativa (exportaciones, etc.)

Así, en la cesión de vehículos, si la parte cedida para usos particulares tiene la consideración de cesión gratuita y por ello no sujeta a repercusión del IVA,



determinará, en la misma proporción del uso particular, la no deducibilidad de las cuotas soportadas.

El artículo 95. Tres.2ª de la Ley del IVA establece la presunción de deducibilidad del 50% del IVA soportado cuando el vehículo se ceda al empleado (para algunos tipos de vehículos esta presunción se eleva al 100%). Sin embargo, esta presunción puede ser modificada tanto por el obligado tributario como por la Administración tributaria, siempre que el porcentaje de afectación pueda ser probado. En este sentido, el criterio de disponibilidad antes comentado puede tener una fuerte implicación en las futuras comprobaciones de la Administración tributaria.

Por el contrario, si la cesión se considera onerosa y el obligado tributario viene obligado a repercutir el correspondiente IVA por la prestación del servicio, las cuotas soportadas serían totalmente deducibles.

5. Autoconsumo de servicios

Cuando habiéndose deducido el IVA soportado en la adquisición del vehículo, se produzca con posterioridad una cesión a empleados en la que no concurra la nota de onerosidad, deberá considerarse producida una operación asimilada a una prestación de servicios conforme dispone el artículo 12 de la Ley del IVA.

6. Base imponible a efectos del IVA y del IRPF

Cuando concurra la nota de onerosidad y, por tanto, la cesión del vehículo a los empleados esté sujeta y no exenta, la base imponible del IVA coincidirá con el valor de mercado de la cesión y, cuando no exista una prestación de servicios comparable, coincidirá con la totalidad de los costes que su prestación le suponga al empleador.

Respecto del IRPF, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1. 1º, letra b) de la Ley del impuesto, la base del ingreso a cuenta en el supuesto de uso será el 20% anual del coste de adquisición para el pagador, incluido los tributos que graven la operación, si el vehículo es propiedad del pagador. En el caso de no ser de su propiedad, el porcentaje del 20% anual se aplicará sobre el valor de mercado que corresponda al vehículo si fuese nuevo. En cualquier caso, la valoración así efectuada podrá reducirse hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientemente energéticamente.



OBLIGACIONES INFORMATIVAS RELATIVAS A LAS MONEDAS VIRTUALES

NORMATIVA APLICABLE

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego

1. **En primer lugar**, se modifica la Ley 35/2006, del IPRF, para establecer **dos nuevas obligaciones informativas** referidas a la tenencia y operativa con monedas virtuales:

- Obligación de suministro de información sobre los saldos que mantienen los y las titulares de monedas virtuales, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de otras personas o entidades para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan la tenencia y utilización de tales monedas, incluidos los proveedores o las proveedoras de servicios de cambio de las citadas monedas si también prestan el mencionado servicio de tenencia.
- Obligación de suministrar información acerca de las operaciones sobre monedas virtuales (adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos) en las que intervengan. Esta misma obligación se extiende a quienes realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales.

El desarrollo reglamentario de estas dos nuevas obligaciones informativas se encuentra en **Real Decreto 249/2023, de 4 de abril**, por el que se modifica, entre otros Reglamentos, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, introduciendo los nuevos artículos 39 bis y 39 ter. Este real decreto entró en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

abril 2023						
lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
						2
		publicación	1			
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
		entrada en vigor				

La aprobación de los modelos de presentación de estas nuevas declaraciones informativas se publicó en el BOE el pasado 29 de julio, mediante la Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el modelo 173 «Declaración



informativa sobre operaciones con monedas virtuales», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales en el modelo 173, se deberá presentar en el mes de enero de 2024, respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril.

2. **En segundo lugar**, se modifica la Ley 58/2003, LGT, para introducir la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero.

El desarrollo reglamentario de esta nueva obligación informativa sobre monedas virtuales se encuentra en **Real Decreto 249/2023, de 4 de abril**, por el que se modifica, entre otros Reglamentos, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que introduce un nuevo artículo 42. quater.

La aprobación del modelo de presentación se publicó en el BOE el pasado 29 de julio, mediante la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

El modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», correspondiente al ejercicio 2023, que se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.

Las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero cuando la persona o entidad o establecimiento permanente que las custodie proporcionando servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir dichas monedas no estuviera obligado a presentar el modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales»

Están obligadas las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

No estarán obligados a informar, en particular, cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales.



No obstante, la obligación de informar también se extiende a quienes hayan sido titulares, autorizados, o beneficiarios de las citadas monedas virtuales, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

NOTA: Entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013 debió presentarse por primera vez «Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero», modelo 720, correspondiente al ejercicio 2012. En relación con la cancelación de titularidades anteriores al 31.12.2012 la AEAT manifestó que “No existe obligación de informar sobre las titularidades que se cancelen antes del 31 de diciembre de 2012.” [ver **FAQs** Modelo 720]

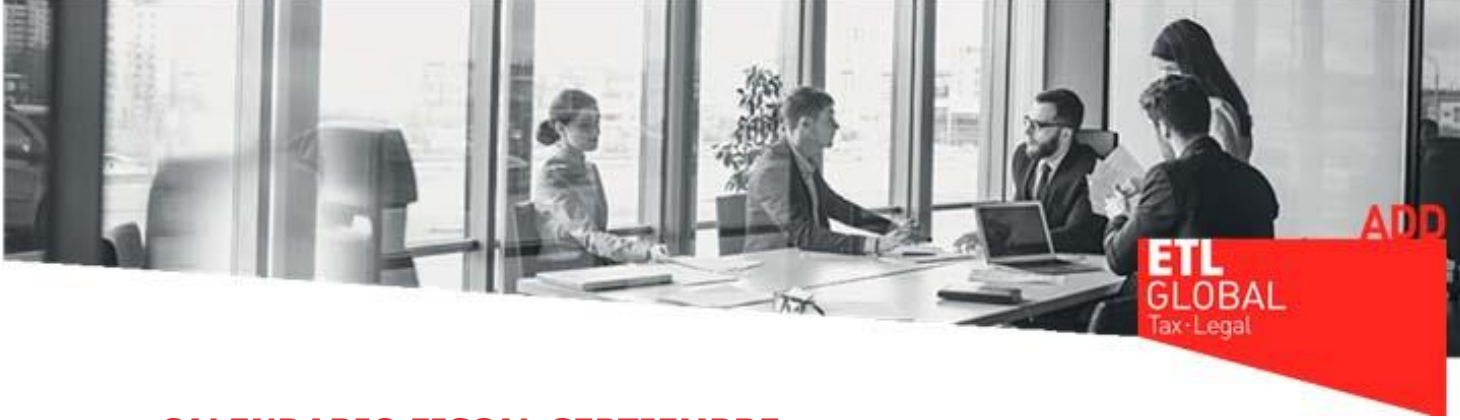
La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

- El nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales, así como su domicilio o dirección de su sitio web.
- La identificación completa de cada tipo de moneda virtual.
- Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

Para efectuar la valoración en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.

La información sobre saldos a 31 de diciembre deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, beneficiario, autorizado o por quien de alguna otra forma ostente poder de disposición sobre las citadas monedas virtuales o tenga la consideración de titular real a esa fecha.

El resto de titulares, beneficiarios, autorizados, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar los saldos de las monedas virtuales en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.



CALENDARIO FISCAL SEPTIEMBRE

SEPTIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

12 de septiembre

- Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAT)

20 de septiembre

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Agosto 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

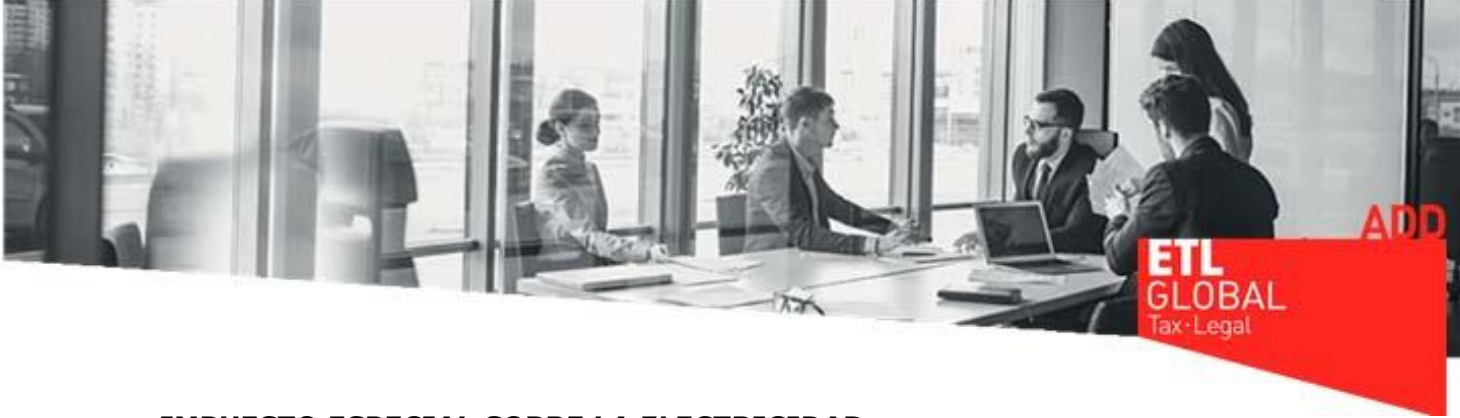
- Julio y agosto 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

- Julio y agosto 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Junio 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Agosto 2023: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Agosto 2023. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Agosto 2023: 604
- La Orden HFP/999/2023, de 28 de agosto publicada en el BOE el 30/08/2023 **aplaza al 1 de enero de 2024** la obligatoriedad de presentar el modelo.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Agosto 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Segundo trimestre 2023. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: 583

GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO

- Autoliquidación 2023: 795

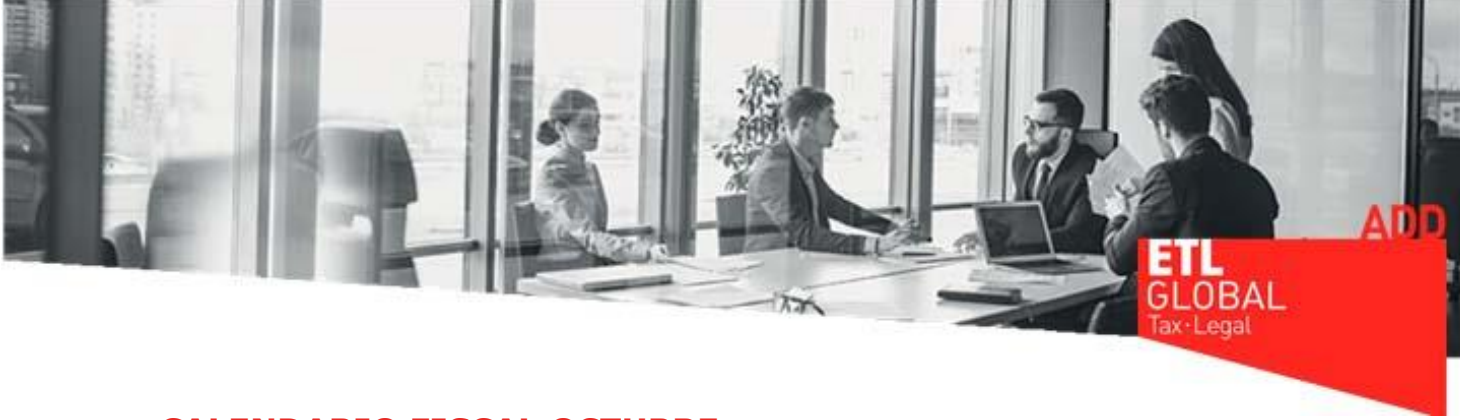
GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

- Autoliquidación 2023:795

30 de septiembre

IVA

- Agosto 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369



CALENDARIO FISCAL OCTUBRE

OCTUBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

2 de octubre

IVA

- Año 2022: Solicitud de devolución del IVA soportado: 360,361€
- Agosto 2023: Autoliquidación: 303
- Agosto 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Agosto 2023: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Agosto 2023: Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

13 de octubre

- Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAT)

20 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Septiembre 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230



PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Tercer trimestre 2023:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Julio 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

30 de agosto

IVA

- Septiembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Septiembre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Tercer trimestre 2023. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Septiembre 2023: 548, 566, 581



- Tercer trimestre 2023: 521, 522, 547
- Tercer trimestre 2023: actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Tercer trimestre 2023: solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Septiembre 2023. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2023. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Septiembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Pago fraccionado: 585
- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587
- Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado 2023: 589
- Tercer trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Tercer trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución: A22
- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución: A23

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Tercer trimestre 2023: 595

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Septiembre 2023: 604



APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Pago a cuenta 3P 2023: 793

30 de octubre

IVA

- Septiembre 2023. Autoliquidación: 303
- Septiembre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Septiembre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Septiembre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2023. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

31 de octubre

IVA

- Septiembre 2023. Ventanilla única – régimen de importación: 369
- Tercer trimestre 2023. Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Tercer trimestre 2023. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Tercer trimestre 2023: 235

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

- Solicitud de inclusión para el año 2024: CCT (Cuenta Corriente Tributaria)
- La renuncia se deberá formular en el modelo de "Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria"

IMPUESTOS SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Tercer trimestre 2023: 490



El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
pcambas@etl.es
93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
mplanas@etl.es
93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
emoya@etl.es
93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
mroca@etl.es
93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona
afarre@etl.es
977 300 019



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona
fgubert@etl.es
972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD